

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y  
02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.  
VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y 02272/INFOEM/IP/RR/2013 acumulados promovidos en contra de INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, que fuera turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, se emite el siguiente VOTO DISIDENTE O EN CONTRA en virtud de los siguientes argumentos.

La ponencia considera en la resolución de merito lo siguiente:

**"SEXTO. Análisis de causal de sobreseimiento. ...**

*Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior entregó a EL RECURRENTE la información pública solicitada.*

*Con la finalidad de justificarlo anterior, es de suma importancia recordar que EL RECURRENTE pidió se le informara el "... la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)."*

*Luego, mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO señaló que entregaba la respuesta, sin embargo el archivo anexo a ésta consta de cuatro fojas en blanco.*

*En tanto que como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que el archivo pdf entregado, está en blanco.*

*Luego, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO anexó constante de diez fojas el presupuesto de egresos solicitado, como se aprecia a fojas siete a veintidós de esta resolución, documento que contiene la clave presupuestaria, el programa, proyecto, Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, la partida, la descripción (rubro de aplicación), el mes a que corresponde, el monto solicitado, así como el autorizado; por ende, con la información contenida en el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE; en consecuencia, lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.*

*Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información pública solicitada, también lo es que al rendir el*

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013

y

02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

informe de justificación anexó su presupuesto de egresos para el dos mil trece, el cual incluye los rubros detallados en el párrafo que antecede, razón suficiente para concluir que entregó la información pública solicitada; por consiguiente quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Al respecto el suscripto considera que suponiendo sin conceder que dicha información diera respuesta a la solicitud de información, se considera que la respuesta carece de los principios de suficiencia y precisión, puesto que se hace entrega en primer lugar de un documento denominado **Adecuación Presupuestaria En Revisión**, sin precisar si dicho documento es un documento definitivo y contiene en efecto el presupuesto de egresos del **SUJETO OBLIGADO** para el ejercicio fiscal 2013.

Por otro lado conviene reiterar que se solicitó el presupuesto de **egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013 en las clasificaciones siguientes: clasificación económica** (gasto corriente y gasto de capital) y en el documento remitido únicamente se informa el presupuesto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, sin embargo el nivel de desagregación de la clasificación económica del presupuesto se encuentra prevista en el artículo 11 del Presupuesto de egresos 2013 en los siguientes términos:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**DECRETO NÚMERO 34.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**  
19 de Diciembre de 2012

**Disposiciones generales**

- Objeto sujetos a la disposiciones del Decreto. **Artículos 1, 2 y 3**
- Glosario. **Artículo 3 del Código Financiero**
- Especificación de dependencia para facultad interpretativa. **Artículo 4 del Código Financiero**
- Especificación del periodo de vigencia. **Artículo 1**

**Clasificaciones de gasto público**

- Gasto público total. **Artículo 5**
- Clasificación administrativa. **Artículo 10**
- Gasto por poderes. **Artículos 5, 6 y 7**
- Clasificación económica. **Artículo 11**
- Clasificación por objeto del gasto. **Artículo 11**
- Clasificación funcional del gasto. **Artículo 5**
- Presupuesto de egresos para programas. **Artículo 5**
- **Analítico de plazas. Página 100 de la Gaceta de Gobierno del 19 de diciembre de 2012**

**Disposiciones de racionalidad**

- Plazas, sueldos y salarios. **Artículos 39, 40 y 41**
- Obra Pública. **Artículos 1, 44 y 45**

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y  
02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.  
VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	57,895,363,033
2000	Materiales y suministros	1,175,572,128
3000	Servicios generales	2,020,133,647
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,141,502,322
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	15,075,179,030
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,984,635,606
<b>Total</b>		<b>64,684,875,929</b>

En este sentido se advierte que omite precisar si cuenta con presupuesto asignado a los capítulos 4000 a 6000 contemplados dentro de la clasificación económica de las erogaciones contempladas en el artículo 11 del presupuesto de egresos 2013.

En atención a lo anterior el suscripto considera que la respuesta carece de los principios de suficiencia y precisión, lo anterior en virtud de que el artículo 3 de la Ley de la materia contempla:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**SUJETOS DE LA LEY**

**Capítulo I**

**De los Derechos de las Personas**

**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Concatenado con lo anterior, el artículo DOCE de los LINEAMIENTOS para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y  
02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.  
VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**DOCE.-** *Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22<sup>a</sup>. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

**Publicidad.**

1. f. *Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. *Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.*
3. f. *Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

**Veracidad.**

*(Del lat. verac̄itas, -ātis).*

1. f. *Cualidad de veraz.*

**Veraz.**

*(Del lat. verax, -ācis).*

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013

y

02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad

**Verdad.**

(Del lat. *veritas*, -*ātis*).

1. f. Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.
2. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.
3. f. Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.
4. f. Juicio o proposición que no se puede negar razonablemente.
5. f. Cualidad de veraz. Hombre de verdad
6. f. Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. *U. m. en pl.* Cayetano le dijo dos verdades
7. f. realidad (|| existencia real de algo).

**Oportunidad.**

(Del lat. *opportunitas*, -*ātis*).

1. f. Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.
2. f. pl. Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.

Precisa.

1. f. V. preciso.

**Preciso, sa.**

(Del lat. *praeclīsus*).

1. adj. Necesario, indispensable, que es menester para un fin.
2. adj. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. El Salv. Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. Vtc. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).

**Suficiencia.**

(Del lat. *sufficientia*).

1. f. capacidad (|| aptitud).
2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.  
a ~.
1. loc. adv. bastantemente.

V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y  
02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.  
VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*suficiente*

1. adj. *Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:*  
*hay más que suficiente asado para todos.*
2. *Presumido, engreído:*  
*ese tono suficiente le va a traer problemas.*
3. m. *Calificación equivalente al aprobado:*  
*siempre te conformas con el suficiente.*

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Más aun cuando la información se trata de información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 de Ley en la materia, por lo anterior se estima que la respuesta resulta desfavorable, atendiendo a que se considera que la respuesta otorgada no es precisa y suficiente, en beneficio del solicitante.

De lo señalado podemos concluir que el **SUJETO OBLIGADO** la respuesta es desfavorable ya que no se apega a los criterios de precisión y suficiencia, por la razón fundamental de que el **SUJETO OBLIGADO** no precisa si dicho documento denominado Adecuación Presupuestaria En Revisión, es en primer lugar un documento definitivo y que contiene en efecto el presupuesto de egresos del SUJETO OBLIGADO para el ejercicio fiscal 2013 y por otro lado por no precisar si cuenta o no con presupuesto asignado a los capítulos 4000 a 6000 contemplados dentro de la clasificación económica de las erogaciones contempladas en el artículo 11 del presupuesto de egresos 2013.

Finalmente conviene señalar que toda vez que el documento con el que se pretendió dar respuesta originalmente a la solicitud no fue adjuntado correctamente resultaba además

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013

y

02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

oportuno mencionar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando la información sea entregada a través del sistema automatizado (SAIMEX) es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al sistema automatizado, tal y como se prevé en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de Las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por **LA LEY**:

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CINCUENTA Y CUATRO.** - *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas (sic) referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información

EXPEDIENTE: 02271/INFOEM/IP/RR/2013 y

02272/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: INSPECCIÓN GENERAL DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

entregada, se encuentra agregada al SAIMEX Y QUE LOS MISMOS CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, por lo que resulta claro para el suscripto que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que resultaba oportuno invitar al **SUJETO OBLIGADO** a que en las subsecuentes ocasiones verifique que la incorporación de archivos contengan lo solicitado y de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación, por parte del responsable de la Unidad de Información, verificar que los archivos electrónicos agregados al SAIMEX contengan la información solicitada, tal y como se prevé en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la LEY.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración del suscripto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo expuesto, son estas las razones que me llevan a disentir de la resolución.

COMISIONADO  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO